

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 11.

Viernes 19 de Julio.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa saldrán de esta Corte, con dirección á la ciudad de San Sebastián, á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy. S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalva, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 17 de Julio.)

#### JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción Pública de Cáceres.

#### Circular.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión que entiende en el asunto gradual de sueldo del Magisterio público de primera enseñanza, he dispuesto que se amplíe el anuncio del

concurso que se publicó en el Boletín oficial correspondiente al 9 de Febrero próximo pasado, relacionado con las mismas, en el sentido de que se incluyan las bajas que á continuación se detallan y que corresponden al ejercicio de 1894 á 95, á fin de que pueda tener el más exacto cumplimiento lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

En su consecuencia los señores Maestros, Maestras y Auxiliares que se consideren con derecho á solicitar, lo harán con estricta sujeción á las bases establecidas en el referido anuncio, toda vez que se reproduce en todas sus partes, y por el improrrogable término de quince días á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio.

Se interesa eficazmente á los señores Alcaldes el que, por cuantos medios estén á su alcance, procuren que esta circular llegue á conocimiento de los señores Profesores de sus respectivas localidades.

Cáceres 18 de Julio de 1895.—El Gobernador Presidente, Federico Belmonte.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

## ESCALAFÓN DE MAESTROS.

RELACION de vacantes ocasionadas en el mismo desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

CONCEPTO		NOMBRES Y APELLIDOS.	Causa que ha motivado el cese.	Fecha del cese. Día, mes y año.	Pueblo en que ejerció.
Méritos.	Servicios.				
<i>1.ª clase.</i>					
>	1	D. Lorenzo Blasco.....	Jubilación...	18 Enero 1895.....	Arroyo del Puerco.
>	1	Juan Francisco de Dios.....	Defunción...	27 Septiembre 1894.	Trujillo.
>	1	Manuel Martín Franco.....	Jubilación...	9 Julio 1894.....	Moraleja.
>	1	Lorenzo Gil.....	Jubilación...	12 Julio 1894.....	Aldea del Cano.
<i>2.ª clase.</i>					
>	1	D. Juan José Bermejo.....	Jubilación...	1 Mayo 1895.....	Plasenzuela.
<i>3.ª clase.</i>					
1	>	D. Sinfiriano González.....	Jubilación...	22 Abril 1895.....	Santa Ana.
<b>Maestras.</b>					
<i>2.ª clase</i>					
1	>	D.ª Juana Solís Caballero.....	Jubilación...	31 Julio 1894.....	Zarza de Montánchez.
>	1	Petra L. García Acuña.....	Defunción...	15 Marzo 1895.....	Membrío.
<i>3.ª clase.</i>					
>	1	D.ª María Sánchez Cuadrado.....	Jubilación...	2 Septiembre 1894.	Piedras-Albas.
>	1	Sandalia Gama Martín.....	Jubilación...	16 Agosto 1894.....	Botija.

En la Gaceta de Madrid número 194, correspondiente al día 13 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 organizó los estudios de la segunda enseñanza. El plan de esa ley ha experimentado muchas vicisitudes, en algunas ocasiones por medio de leyes, y en otras por medio de Reales decretos y hasta de Reales órdenes. De la multitud de disposiciones dictadas y de los varios criterios en que se inspiran, se deduce que el problema de la organización de la segunda enseñanza dista de estar resuelto. Hasta hay quien cree que convendría que desapareciera esta rama de la Instrucción pública y que se pasara de la instrucción elemental á la superior por grados insensibles. Todo aconseja que una cuestión tan ardua se plantee por medio de un proyecto de ley que se someta á las deliberaciones de las Cortes.

Por de pronto nada ofrece tantas garantías de acierto como abandonar los perjuicios y las opiniones individuales y someter el plan de estudios de la segunda enseñanza á las leyes vigentes. Servirán, por lo tanto, de base á este decreto el tit. II de la ley de 9 de Septiembre de 1857, los decretos leyes de 9 de Octubre de 1866, 25 de Octubre de 1868 y 29 de Septiembre de 1874, la ley sobre enseñanza agrícola de 1.º de Agosto de 1876, la de 9 de Marzo de 1883 sobre enseñanza de Gimnástica y las prescripciones de la ley general de Presupuestos de 1895 á 1896.

No hay para qué discutir la importancia de las asignaturas que se exigen en algunos planes de la segunda enseñanza y de que prescindan las anteriores leyes, porque en este decreto el Ministro que suscribe no aspira á traducir sus ideas en cuanto se refiere á la organización de aquellos estudios, ni mucho menos á la crítica de los planes que han regido en esta materia, sino al restablecimiento de la legalidad, y donde la legalidad parezca dudosa, á simplificar la tarea de la juventud, convencido de que en todos los órdenes de la Instrucción pública, y más que en otro alguno en la segunda enseñanza, son preferibles algunas ideas claras á una enciclopedia confusa.

Afortunadamente los Catedráticos que figuran ahora como numerarios en los Institutos de Madrid y en los demás Institutos de España podrán continuar en sus cátedras sin excepciones ni situaciones irregulares ó transitorias.

Las divisiones de cátedras que se han llevado á cabo en los Institutos de Madrid se aprovechan en beneficio de los alumnos, porque establecido el sistema de las secciones, resultará más útil el trabajo de los Catedráticos.

Sin otra limitación para el ingreso que la competencia demostrada ante los Tribunales; con una duración de cinco años para el estudio de la segunda enseñanza, entre los que se reparten las asignaturas que han mandado estudiar nuestras leyes; con un trabajo moderado en cada curso, á lo que deben contribuir la difícil sencillez de los programas y de los textos, será la segunda enseñanza un período de la Instrucción pública á la vez complementario de la instrucción primaria y preparatorio de la enseñanza superior, que estará al alcance de la inmensa mayoría de las inteligencias y de las fortunas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alberto Bosch.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios generales de la segunda enseñanza comprenderán las asignaturas siguientes:

- Religión.
- Latín y Castellano, con ejercicios prácticos.
- Retórica y Poética.
- Francés.
- Psicología, Lógica y Filosofía moral.
- Geografía general y particular de España.
- Historia de España.
- Historia universal.
- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Física y Química.
- Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.
- Agricultura.
- Dibujo.
- Gimnástica.

Art. 2.º Los estudios de las anteriores asignaturas se harán en la siguiente forma:

La de Latín y Castellano, con ejercicios prácticos, en dos cursos de lección diaria; las de Psicología, Lógica y Filosofía Moral; de Aritmética y Álgebra; de Geometría y Trigonometría; de Física y Química; de Historia natural, con principios de Fisiología é Higiene y la de Agricultura, en un curso de lección diaria.

Las asignaturas de lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de lección alterna; y las de Religión, Geografía general y particular de España, Historia de España é Historia universal, se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La enseñanza de Dibujo se dará en cuatro años de lección alterna. Constituirá el primero, el dibujo lineal; el segundo, el geométrico; el tercero, el de adorno y paisaje, y el cuarto, el de figura. La de Gimnástica será bisemanal, y se dará en los cinco años del Bachillerato. Ambas serán voluntarias, tendrán exclusivamente un carácter práctico y no estarán sujetas á prueba de curso.

Art. 3.º El primero y segundo año de Latín precederán á la Retórica y Poética y á los dos cursos de lenguas vivas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la Universal.

La Retórica á la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Álgebra precederán á la Geometría y Trigonometría, y éstas á la Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 4.º Los estudios de la segunda enseñanza se harán en cinco años, en la forma siguiente:

- Primer año. Latín y Castellano, primer curso.—Geografía.—Religión.
- Segundo año. Latín y Castellano, segundo curso.—Aritmética y Álgebra.—Historia de España.
- Tercer año. Geometría y Tri-

gonometría.—Historia universal.—Francés, primer curso.

Cuarto año. Física y Química.—Retórica y Poética.—Francés, segundo curso.

Quinto año. Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Historia natural.—Agricultura.

Art. 5.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobación por el Tribunal competente de las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa.

Art. 6.º Las Cátedras de Latín y Castellano y de Matemáticas estarán por ahora á cargo de un solo Profesor; en los Institutos en que hay dos Profesores de aquellas asignaturas, cada uno explicará un curso.

Las de Geografía é Historia, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y Agricultura, estarán á cargo de los respectivos Profesores titulares de los Institutos de provincia.

En los de Madrid, los actuales Catedráticos de Geografía, Historia de España é Historia universal de cada Instituto, explicarán cada uno de ellos dichas tres asignaturas, á cuyo efecto se dividirán los alumnos matriculados en dos secciones; cada una estará á cargo de un Catedrático.

En igual forma, y con igual división en los secciones, se desempeñarán las de Física y Química en los Institutos: la de Historia natural en el de San Isidro, y la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, en el del Cardenal Cisneros. Las de Historia natural, Agricultura y Retórica de este último Instituto, y la de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Agricultura del de San Isidro, estarán á cargo del respectivo Profesor titular.

Art. 7.º En todos los Institutos habrá los Auxiliares numerarios retribuidos que establece el decreto ley de 25 de Junio de 1875 y los Auxiliares supernumerarios que soliciten los Claustros respectivos, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Art. 8.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la adaptación al presente plan de estudios de las asignaturas cursadas con arreglo al cuadro establecido por el Real decreto de 30 de Noviembre del año último.

Art. 9.º Quedan derogados los Reales decretos de 16 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1894.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANA DE Valencia de Alcántara.

EDICTO.

Don Francisco Múgica, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 30195 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 23 del corriente Julio á las diez de su mañana, en los Almacenes de esta Aduana, advirtiénd-

dose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

Tasación.

Pts. Cts.

LOTE ÚNICO.

47 kilogramos libros impresos en castellano, encuadernados, en rústica, tasado en..... 23 50

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 13 de Julio de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 33195 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduana, se ha señalado el día 23 del corriente Julio á las diez de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

Tasación.

Pts. Cts.

LOTE ÚNICO.

Un colchón y dos almohadas de pelote en mal estado ..... 1 50  
 Varias prendas de ropa de vestir y cama en mal uso ..... 1  
 TOTAL ..... 2 50

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 13 de Julio de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

AGENCIA EJECUTIVA

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Edicto de segunda subasta de fincas.

D. Cándido Belda Martínez, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial y Urbana, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre de 1894 á 1895, se saca á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

José Nieves.—Casa en Dehesa Corte de Guzmán, en..... 300  
 Francisco Gómez Barrantes.—Tierra de pasto y

# JUZGADOS.

## CÁCERES.

*Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.*

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Pedro Sierra, Ramón Amaya, Juan Expósito, Gabriel Vargas y Aquilino Serrano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que les instruyo por hurto de un cerdo, de Francisco Monroy, vecino de Arroyo del Puerto; apercibiéndoles que de no acudir á este llamamiento serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, la busca y captura de expresados sujetos y la conducción de los mismos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —Alberto Vela y López.—De orden de su señoría.—El Secretario, Julián Rodríguez.

## HOYOS.

### *Cédula de citación.*

El señor Juez de instrucción de este partido, ha dictado un auto en la causa que se sigue contra Manuel Ferreira Fraya, por el delito de lesiones el que copiada á la letra dice así:

Auto.—En la villa de Hoyos, á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—La anterior carta orden cumplimentada que devuelve el Juez municipal de las Eljas, unáse á la causa de su referencia y

Resultando.—Hallarse practicadas cuantas diligencias se han estimado conducentes al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar á la formación de este sumario en averiguación del mismo, su autor y circunstancias.

Considerando.—Que en su virtud procede declarar terminado el sumario y remitirlo original con las oportunas piezas separadas á la Superioridad conforme á lo dispuesto en el artículo seiscientos veintidos de la Ley de Enjuiciamiento criminal.—El señor D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido por ante mí su Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba concluso el presente sumario el que se elevará por el digno conducto prevenido con las correspondientes piezas separadas á la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, previa citación y emplazamiento en forma legal del procesado Manuel Ferreira Fraya, el que se encuentra en libertad provisional, librándose para su comparecencia ante este Juzgado, orden al municipal de las Eljas y póngase este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de dicha Superioridad á los fines consiguientes.

Así lo proveyó mandó y firma el expresado señor Juez de instrucción del partido de que yo el Actuario doy

fe.—Adolfo López y López.—Ante mí, Celedonio Rodríguez.

Y con el fin de que el auto anteriormente inserto se notifique al procesado Manuel Ferreira Fraya, se ha mandado expedir la presente la que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, emplazando á la vez á dicho procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Cáceres, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Hoyos dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Celedonio Rodríguez.

## NAVALMORAL DE LA MATA.

*Don Victoriano Lozano González, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente se cita y llama, á Antonio González Martín, que se dice vecino de Bailén, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye, contra Andrés Luengo Suarez, vecino de Valverde de la Vera, por desacato al Alcalde del Losar, D. Pedro Anton García; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Victoriano Lozano.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

## ALDEANUEVA DE LA VERA.

*Don Bonifacio Trancón Martín, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres y partido judicial de Navalmoral de la Mata.*

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Manuel Gilarte García, natural y vecino de esta villa, mayor de edad, casado, labrador, contra doña María Nuñez Cano, natural y vecina de Jarandilla, mayor de edad, viuda, oficio el de su sexo, sobre pago de 158 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia de la última, á pesar de estar citada en legal forma, se á tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

### FALLO.

Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada doña María Nuñez Cano, á la cual se la condena al pago de ciento cincuenta y ocho pesetas que la reclama el demandante, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución se la satisfaga, condenándola asimismo en todas las costas y gastos que se causen en este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos, la parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia, conforme

ordena el párrafo segundo del artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Felipe Muñoz.

Lo inserto concuerda fielmente con su original á que me remito. Y para que así conste cumpliendo lo mandado en la sentencia anterior, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal de Aldeanueva de la Vera á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Bonifacio Trancón.—V.º B.º—El Juez municipal, Felipe Muñoz.

## PIEDRAHITA.

En el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cáceres, número dos, correspondiente al día tres de Julio, procedente del Juzgado de primera instancia de Piedrahita, referente á la venta de fincas de D.ª Juana Rodríguez Páramo, se ha cometido un error de copia, pues aparecen confundidos los linderos y tasación de la finca señalada en el edicto original con el número cinco, con los de la seis, y en cambio se prescinde de parte de la descripción de esta última.

Debe rectificarse en esta forma:

5.ª Otra viña al referido pago ó sitio del Puente de los Buitres, en el mismo término que las anteriores, de cabida siete fanegas y diez celemines de primera; linda por Norte y Este, con otra de Juan Felipe Martín; Sur, con huerto de Emilio Bonilla, y Oeste, con calleja; tasada en diez mil pesetas.

6.ª Otra viña en el mismo término y sitio que la anterior, de tres fanegas y tres celemines, terreno de primera; linda por Norte, con olivar de Manuel Sánchez Páramo; Este, castañar de Pascuala Torres, Sur, con olivar de Julián Dóniga, y Oeste, con finca de Matías Duque López; tasada en tres mil quinientas pesetas.

## Alcaldías Constitucionales.

### TRUJILLO.

#### *Cárcel de Partido.*

En el Boletín Oficial número primero correspondiente al martes dos del actual, se insertó la convocatoria hecha por esta Alcaldía con fecha treinta de Junio anterior, á los pueblos de este partido judicial para la sesión extraordinaria que debía celebrarse el Domingo siete del mes corriente para la aprobación de las cuentas de fondos carcelarios correspondientes al año de 1893 á 94 en su período ordinario y de ampliación.

Y como quiera que no haya concurrido ningún representante á dicha sesión, no obstante ser segunda cita, se convoca á todos los pueblos del Partido por tercera y última vez para el día veinte y cuatro del actual, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial con el fin antes indicado, encareciendo á los señores Alcaldes den cuenta á sus respectivos Ayuntamientos de esta nueva convocatoria, para que envíen un representante debidamente autorizado el referido día veinticuatro, advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de los que concurran, se tomará acuerdo.

Trujillo 15 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente de la Junta de Partido, Antonio Nuñez.

labor en Pasto común, de una fanega y diez celemines de tercera, en...	173	32
Francisco Giménez Zaccaria.—Tierra de pasto y labor en Hurraca Tamarilla, de dos fanegas de segunda, en.....	133	33
Francisco Román Polo.—Tierra de pasto en Ventosa, 125 fanegas, en...	2733	33
Vicente Salas Gómez.—Tierra de pasto en Hornos del Cano, en.....	186	63
Juan Vivas Blasco.—Tierra de pasto y labor en Pozomorisco, de dos fanegas de segunda, en...	160	
Gabriel Alvarez Vidal.—Una casa en calle de Peña, núm. 10, en.....	6000	

La subasta tendrá lugar en la calle de Barrionuevo núm. 39, de diez á once de la mañana y en el término de seis días, á contar del siguiente en el que se publique este anuncio en el Boletín Oficial y descontados los días festivos.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 16 de Julio de 1895.—El Agente ejecutivo subalterno, Cándido Belda.

### 11.º Tercio de la Guardia civil.

#### COMANDANCIA DE CÁCERES.

##### *Anuncio.*

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el Instituto de la Guardia Civil, podrá solicitarlo si lo desean, para los tercios de la Isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia, en todo lo que resta del presente mes, expresando sus deseos.

Cáceres 11 Julio de 1895.—El Teniente Coronel primer Jeje, Patricio Gutierrez.

## Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientos ochenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá en quien estime el Ayuntamiento reune mejores circunstancias.

Navalvillar de Ibor 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Fernández.—El Secretario interino, Manuel Roldán.

## BROZAS.

## EDICTO.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la Contribución Urbana, respectivo al ejercicio económico de 1895 á 96, se expone al público desagravio por término de ocho días, que darán principio al siguiente de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y reclamar de agravio, si vieren no estar bien aplicado el tanto por ciento de sus respectivas cuotas.

Brozas 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Julian Chamorro.

## GARGANTA LA OLLA.

## Anuncio.

Señalado por la Superioridad el remate de los derechos de consumos á venta libre de todas las especies de este pueblo, para el año actual de 95 á 96, se celebrará nueva subasta en esta Casa Consistorial el undécimo día de publicado este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo igual tipo que sirvió de base en la primera, ascendiente en su totalidad á 9835'30 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Garganta la Olla 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Anastasio García.

## MALPARTIDA DE PLASENCIA.

## Anuncio.

De mi orden se hallan depositados en el corral de Concejo de este pueblo los semovientes que á continuación se expresan:

Una vaca retinta, de seis á siete años, corniabierta, las dos orejas hendidas, coliblanca y sin hierro.

Otra vaca también retinta, de cuatro á cinco años, la oreja derecha hendida y un golpe abajo, coliblanca y hierro de evilla con cruz, en la llana derecha.

Lo que se hace público advirtiendo que pasados veinte días desde la inserción de éste en el Boletín Oficial, serán vendidas en subasta pública, según está prevenido.

Malpartida de Plasencia 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Telesforo Díaz.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

## CÁCERES.

## Cuarto trimestre de 1894 á 1895.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	44166	82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	62297	73
<i>Cargo</i> .....	106464	55
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	79581	09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	26883	46

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios.....	21729	11318	33048
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	10362	5045	15408
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....	1886	1599	3486
7 Extraordinarios.....	177	458	635
8 Resultas.....	35912		35912
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	128545	43875	172419
10 Reintegros.....			
<i>Cargo</i> .....	198611	62297	260909
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento..	23789	10479	34268
2 Policía de seguridad.....	16139	7942	24082
3 Policía urbana y rural.....	19042	8807	27850
4 Instrucción pública.....	21133	8435	29569
5 Beneficencia.....	1846	1445	3291
6 Obras públicas.....	28332	4801	33133
7 Corrección pública.....	1886	18240	20126
8 Montes.....			
9 Cargas.....	21865	11440	33305
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	20409	3988	24397
12 Resultas.....		4000	4000
<i>Data</i> .....	154444	79581	234025

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Junio de 1895.—El Depositario, Francisco Bazaga.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, esta en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 3 de Julio de 1895.—El Contador, José Barriga y Tejeda.—V.º B.º, El Alcalde, J. Enciso.

## CEMENTERIO.

Semana del 24 al 30 de Marzo de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la construcción de sepulcros perpétuos, tres macizos en la primera andanada y seis huecos en la segunda y tercera.

## JORNALES.

Ptas. Cts.

Al Oficial Angel Valhondo, por cinco jornales, á 2'75 pesetas uno.....	13	75
Al id. Watdo Collazos, por cinco id., á 2'75 id. id..	13	75
Al peón Juan Eloy, por cinco id., á 1'50 id. id.....	7	50
Al id. Andrés Basco, por cinco id., á 1'50 id. id..	7	50
Al id. Gregorio Díaz, por cinco id., á 1'50 id. id..	7	50
Suma.....	50	

## MATERIALES

## Y DEMÁS GASTOS.

Por 62 arrobas cal morena, á 0'25 pesetas uno.	15	50
Por 2 metros arena lavada, á 5'00 pesetas uno..	10	
Por 9 cargas de pizarras, á 0'75 id. id.....	6	75
Por 9 columnas de cantería labradas, para los frentes, pagadas á Julián Sánchez, á 8'75 id. id..	78	75
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales.....	6	25
Suma.....	117	25

## RESUMEN.

Importan los jornales.....	50
Idem los materiales y demás gastos.....	117
Total.....	167

Importa esta cuenta la cantidad de 167 pesetas con 25 céntimos, que he recibido del Sr. Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 30 de Marzo de 1895.—El Encargado, Eusebio Rico.—V.º B.º—Emilio María Rodríguez.

## ANUNCIO.

En la casa número veintinueve, plazuela de San Juan, se arrienda el quince de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, la dehesa "Quebradas", término de Monroy, de la testamentaria del Sr. Marqués de Monroy.

Se admiten también proposiciones á la dehesa "Tejarejo y Matilla."

Cáceres 15 de Julio de 1895.—Antonio Elviro.

## CÁCERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez-Portal Llano, 39.